



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 019, de 19 de enero de 1996, este Ministerio reconoció la personería jurídica al Centro Agrícola Cantonal Agrícola Cantonal de Sucúa, domiciliado en el cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago;

QUE, en Asambleas Generales, realizadas en los días 1, 4 y 8 de abril del 2005, conoció, discutió y aprobó las reformas al Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de la facultad que le confiere el art. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador en concordancia con el art. 1 de la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, con relación a lo dispuesto por el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar las reformas al Estatuto del Centro Agrícola Cantonal Agrícola Cantonal de Sucúa, domiciliado en el cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DEL CENTRO AGRICOLA CANTONAL DE SUCUA

TITULO I **CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y FINES**

ART. 1.- *El Centro Agrícola Cantonal de Sucúa, es una corporación de derecho privado, con personería jurídica y patrimonio propio, está regido por la Ley de Centro Agrícolas y Cámaras de Agricultura, por el presente Estatuto y los Reglamentos que los expidieran.*

ART. 2.- *El ámbito geográfico de acción del Centro Agrícola, corresponde a la Jurisdicción Cantonal fijada en la ley de División Territorial.*

ART. 3.- *El Centro Agrícola Cantonal de Sucúa está integrado por todos los agricultores y ganaderos domiciliados en la respectiva circunscripción territorial y de acuerdo a las normas siguientes:*

- a) En forma voluntaria por todos los productos agropecuarios que no formen parte de ninguna otra Asociación Clasista correspondiente al sector Agropecuario;*
- b) En forma voluntaria por los productores agropecuarios, que sean afiliados a otra entidad clasistas; y,*
- c) Por las Asociaciones de agricultores, de ganaderos, de Agroindustriales, ecológicas o de otras organizaciones por rama de producción, que solicitaren ser admitidas como socias del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa.*



DE LOS FINES

ART. 4.- La función, facultad y finalidad del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa son:

- a) Promover y conseguir en sus socios el espíritu de unidad y solidaridad clasista para el mantenimiento de los principios filosóficos que forman la actividad económica del sector;
- b) Fomentar por todos los medios la educación corporativa con miras a obtener que cada socio sea un elemento consciente de la función social, cívica y ecológica que debe cumplir como miembro activo de la sociedad ecuatoriana;
- c) Defender a los socios en el ejercicio de los derechos económicos y sociales, que les asiste, de conformidad con las leyes específicas que rigen la actividad agropecuaria;
- d) Proponer, mediante acciones y programas especiales la integración del campesino e indígena marginados, al pleno ejercicio de sus derechos económicos, sociales, en colaboración con los servicios especializados del Estado;
- e) Prestar asistencia técnico-profesional, en sanidad animal y vegetal, Asesoría Económico-financiera, de abastos e insumos, de comercialización e industrialización; de conformidad con los requerimientos de la economía contemporánea;
- f) Establecer centros de capacitación comunitaria para transferencia de tecnología agropecuaria, agroindustrial, forestal y ecológica, dentro de parámetros de estricta protección al ecosistema, mediante control biológico de plagas de conservación de flora y fauna naturales, control de la reforestación, adecuado manejo de los frágiles suelos amazónicos y conciente responsabilidad de la reposición forestal;
- g) Buscar el mejoramiento de la producción y productividad agrícolas, con el fin de aumentar los recursos alimentarios de la población ecuatoriana y contrarrestar los estragos sociales de la especulación y la desnutrición infantil;
- h) Organizar empresas comunitarias con el aporte de sus socios para la prestación de servicios, producción de bienes o industrialización de estos; y, distribuir los excedentes entre sus asociados;
- i) Conformar estadísticas del sector por la nómina de productores que la integran, por unidades territoriales de explotación, con determinación de su extensión, ramas de producción y demás datos de interés para colaborar con las necesidades de la estadística nacional;
- j) Ser la estructura clasista de base alerta y lista para la acción en todos los casos que lo requieran las autoridades del estado o las contingencias económicas, sociales, culturales, políticas, de flagelos naturales o bélicos, que confronte la sociedad ecuatoriana;
- k) Realizar todos los actos, contratos y convenios permitidos por la Ley y el presente Estatuto que beneficie a sus socios y conformar con la producción agropecuaria y agroindustrial;
- l) Representar a sus socios ante las autoridades Estatales y Seccionales, y ante cualquier Organismo Nacional o Internacional, en defensa de sus intereses o en la promoción de las actividades específicas a que el Centro Agrícola Cantonal de Sucúa se dedique; y,
- m) Extender de conformidad con la Ley, los servicios de crédito institucional para el fomento de la producción, comercialización y transformación de los productos agropecuarios, con la aportación de los socios.

TITULO II



PLAZO Y DOMICILIO

ART. 5.- La duración del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa, será de plazo indefinido.

ART. 6.- Su disolución y liquidación, se efectuarán de conformidad con las normas de Derecho Civil.

ART. 7.- El domicilio del Centro Agrícola es la ciudad de Sucúa.

TITULO III DE LOS SOCIOS

ART. 8.- Todos los Productores Agropecuarios del Cantón tienen derecho a integrar el Centro Agrícola Cantonal de Sucúa, además todas las Asociaciones, Empresas y Corporaciones de Productores, conforme los requisitos establecidos en la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura, y Asociaciones de Productores y el presente Estatuto.

ART. 9.- La calidad de socio se acredita con el certificado correspondiente conferido por el secretario del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa, firmado también por el Presidente.

ART. 10.- Para ser socio del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa, el afiliado deberá previamente pagar la cuota anual correspondiente, en relación al avalúo catastral de su propiedad; de sus derechos posesorios en caso de Colonos, o del valor de sus derechos de uso, usufructo o fideicomiso, según las circunstancias.

Las Corporaciones, Empresas u otras, pagarán sus cuotas en relación con el capital social o de su patrimonio según el caso.

Al tratarse de profesionales el valor de sus cuotas serán en relación al monto de 12 meses de sueldo básico o en base a la renta profesional aplicando el 0.05 por mil, de conformidad con la Ley. Los campesinos o indígenas sin propiedad individual, pagarán una cuota anual que señalará el Directorio.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ART. 11.- Son derechos de los socios:

- a) Intervenir con voz y voto en las Asambleas; elegir y ser elegido para funciones directivas, empleos o comisiones de la entidad, así como sus departamentos o empresas;
- b) Gozar de los beneficios sociales que concede este Estatuto y utilizar los servicios que creara el Centro Agrícola Cantonal de Sucúa;
- c) Solicitar por escrito los informes de los organismos del Centro Agrícola o de sus administradores;
- d) Solicitar la fiscalización de los actos y contratos de la entidad y de la administración de sus servicios, con el apoyo del 5% de los socios;
- e) Presentar proyectos o iniciativas a la Asamblea General o al Directorio, para la administración de los servicios existentes o para la creación de otros, pero estará en la obligación de justificarlos, si así lo exigiera el Directorio;
- f) Participar en los excedentes anuales de las Empresas de propiedad del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa; y,
- g) Obtener el patrimonio o auspicio del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa, para la consecución de servicios de los Organismos Estatales.



ART. 12.-Son deberes de los socios:

- h)** Pagar la cuota anual, previa la obtención de la Cédula de Agricultor y las demás aportaciones que fije la Asamblea;
- i)** Cumplir anualmente sus obligaciones económicas que le habilitan para ejercer sus derechos de elegir y ser elegido;
- j)** Pagar los intereses a que diere lugar el incumplimiento en el pago de sus obligaciones económicas con el Centro Agrícola Cantonal de Sucúa;
- k)** Desempeñar eficientemente las dignidades, funciones, empleos o comisiones que le fueren asignadas; y,
- l)** Forjar y defender el prestigio de la Institución.

ART. 13.-La calidad de socio se pierde por el incumplimiento de la Ley y el presente Estatuto, así como por faltas graves y reiteradas que perjudiquen a la Institución, debidamente comprobadas por el Directorio.

**TITULO IV
ORGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN**

ART. 14.-Son órganos de Gobierno y Administración del Centro:

- a)** La Asamblea General;
- b)** El Directorio; y,
- c)** Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 15.-La Asamblea General, que es el máximo Organismo del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa, está conformada por los socios que, de acuerdo al presente Estatuto, se hallan en capacidad de asistir a ella con voz y voto.

ART. 16.-La Asamblea General será Ordinaria y Extraordinaria.

- a)** La ordinaria, se reunirá durante el mes de enero de cada año; y,
- b)** La extraordinaria, cuando fuere convocada por el Directorio, por la Presidencia o por un grupo de socios que represente por lo menos el 25% del Registro o por un organismo socio.

Las convocatorias para Asambleas Ordinarias, serán hechas por el Presidente o quien haga las veces; se realizarán por la prensa, por circulares o por cualquier otro medio, con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión, expresándose el Objeto de la misma.

ART. 17.-Los socios o socio concurrirán a la Asamblea personalmente o por medio de representantes, mediante delegación escrita dirigida al Presidente del Centro Agrícola. Un afiliado no puede representar a más de un socio. La delegación nominada, debe ser registrada por el Secretario del Centro Agrícola, por lo menos 24 horas antes de la fecha señalada para la realización de la Asamblea y será exhibida durante la Asamblea.

ART. 18.-Habrá quórum para la instalación de la Asamblea con la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de los socios del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, esto es, por la mitad mas uno de los concurrentes, si a la primera convocatoria no asistiera el quórum requerido, se procederá a una nueva convocatoria, ocho días mas tarde y la Asamblea se



reunirá en éste caso, necesariamente con el número de socios que asistieran, circunstancia que se hará constar en la respectiva convocatoria.

En caso de empate en las decisiones que tome la Asamblea General de Socios del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa, la Presidencia lo dirimirá con su voto. Las reconsideraciones se propondrán en la misma reunión, con el apoyo del 60% de los concurrentes.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 19.-Son atribuciones de la Asamblea General:

- m)** Elegir al Directorio del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa cada dos años;
- n)** Fijar anualmente la cuota o contribución ordinaria de los socios y las extraordinarias en los casos que estimare conveniente;
- o)** Conocer, discutir y aprobar los informes que anualmente presente el Presidente o quien haga sus veces, así como los de Tesorería;
- p)** Aprobar el Plan de Acción del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa para el año correspondiente;
- q)** Nombrar las comisiones que crea necesarias con miras al cumplimiento de las labores o actividades específicas sin perjudicar las funciones que privativamente pertenecen al Directorio, o a la Presidencia según el Estatuto;
- r)** Discutir y aprobar las proposiciones que hicieren el Directorio, el Presidente o sus miembros;
- s)** Remover a los miembros del Directorio, por incapacidad legal o estatutaria, malos manejos de los fondos del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa o conducta incompatible con las aspiraciones de los socios;
- t)** Cumplir con las atribuciones y ejercer derechos que la asignare el Reglamento Interno del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa;
- u)** Crear Núcleos Agropecuarios y Subcentros de servicio para los socios;
- v)** Aprobar el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y el reparto de excedentes;
- w)** Un socio para participar con derecho a elegir y ser elegido en una Asamblea General deberá estar constando como socio por lo menos seis meses antes de la fecha en que se realicen las elecciones del Directorio del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa.

DEL DIRECTORIO

ART. 20.-El Directorio del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa, estará integrado por:

- a)** El Presidente;
- b)** El Vicepresidente;
- c)** El Secretario;
- d)** El Tesorero;
- e)** El Síndico; y,
- f)** Cinco Vocales principales con sus respectivos suplentes.

Los miembros elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos solo después de un período.

ART. 21.-El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o a petición de tres de los vocales. Las convocatorias serán hechas por la Secretaría, por orden del Presidente. El quórum para las reuniones será de tres vocales por lo menos y las



decisiones se tomara por simple mayoría. Los casos de empate serán resueltos con el voto dirimente del Presidente.

ART. 22.-Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Elegir al Presidente y al Vicepresidente;
- b) Discutir y aprobar el presupuesto anual del Centro Agrícola en diciembre de cada año;
- c) Autorizar la compra-venta o gravamen de bienes inmuebles del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa, o los egresos que individualmente considerados no excedan de los quince salarios mínimos vitales.
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General;
- e) Conocer y aprobar periódicamente las cuentas y gastos de la tesorería;
- f) Fijar las garantías que debe rendir el Tesorero, de acuerdo a monto de los bienes y rentas de la entidad;
- g) Mantener estrecha vinculación con la Cámara de Agricultura de la IV zona, las Cámaras Provinciales y Federación Nacional de Cámaras Provinciales y Federación Nacional de Cámaras de Agricultura;
- h) Orientar las labores del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa para mejorar el desarrollo de sus actividades específicas y , en orden a la unidad del sector empresarial, propiciar la ampliación de créditos a favor de los socios;
- i) Enviar periódicamente a la Cámara de Agricultura de la IV zona, nóminas actualizadas de los socios, copias de las atas de Asambleas Generales y sesiones de Elección de Dignidades del Directorio, presupuesto aprobado por el Centro Agrícola Cantonal de Sucúa; así como el Estatuto, Reglamentos Internos, para mantener la información correcta en los registros del organismo superior clasista;
- j) Informar inmediatamente a la Cámara de Agricultura de la IV zona de las renovaciones parciales o totales del Directorio, la designación de sus dignatarios, con los informes de actividades desarrolladas, adjuntando las copias de las atas sesiones correspondientes;
- k) Declarar cesante a un vocal Principal por insistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas sin la correspondiente excusa, principalizando a un Suplente y nombrando en su reemplazo a la persona que completará el número de Suplentes;
- l) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le asignaré el Reglamento Interno de la Entidad; e;
- m) Imponer por mayoría de votos, multas del 3% del salario mínimo vital por cada una de las inasistencias injustificadas de las vocales a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

DEL PRESIDENTE

ART. 23.-El Presidente elegido en la forma prevista en el presente Estatuto es el representante legal del Centro Agrícola para todo asunto judicial y extrajudicial que interese al organismo.

ART. 24.-Son sus atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Cumplir y hacer las decisiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Autorizar los gastos del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa de acuerdo al presupuesto y a resoluciones del Directorio y legalizar los comprobantes y ordenes de ingresos y egresos de Tesorería;
- d) Suscribir juntamente con el Secretario las actas de la Asamblea y del Directorio y la correspondencia oficial de la Entidad;



- e) Concurrir y representar al Centro Agrícola Cantonal de Sucúa en las Asambleas Generales de las Cámaras Provincial y Zonal, integrado estos organismos, concurrencia que puede ser por medio de un Delegado;
- f) Responsabilizarse del control de los almacenes caso de ser necesarios, solicitará la autorización al Directorio para la fiscalización respectiva;
- g) Velar por la correcta recaudación de las cuotas estatutarias ordinarias y extraordinarias por la parte de los socios; y,
- h) Los demás que le asignare el Reglamento Interno de Centro.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 25.-Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazará al Presidente en caso de impedimento temporal o definitivo del titular, con todas las atribuciones y derechos que la Ley, el Estatuto y los Reglamentos le confieren; y,
- b) En caso de que faltare el Vicepresidente o estuviere impedido de actuar, le subrogará el primer vocal del Directorio.

DEL SECRETARIO

ART. 26.-El Secretario será nombrado por el Directorio del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa, de una terna que presentare el señor Presidente, y ejercerá la jefatura de la oficina de acuerdo con las disposiciones que recibiere del Directorio o del Presidente.

ART. 27.-Son atribuciones del Secretario:

- a) Asistir a las oficinas y dependencias del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa, súper vigilar e informar a la Presidencia y miembros del Directorio sobre la marcha y actividades de la entidad;
- b) Cursar las convocatorias a las Asambleas Generales, al Directorio y a las comisiones permanentes y ocasionales;
- c) Asistir a las sesiones, con voz informativa pero sin voto y suscribir las correspondencias actas juntamente con el Presidente;
- d) Recibir la correspondencia de la Entidad;
- e) Emitir certificados de afiliación a los socios del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa, conjuntamente con la firma del Presidente;
- f) Llevar bajo su estricta responsabilidad el libro de registro de los socios, conferir las copias y certificados que se le demanden y enviar mensual y obligatoriamente a la Cámara Zonal la nómina oficial de los socios;
- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Presidencia, del directorio, de las comisiones permanentes y ocasionales; y,
- h) Las demás que le asigne el reglamento Interno.

ART. 28.-El Secretario podrá ser a la vez, Tesorero y permanecer o no como socio al respectivo Centro Agrícola Cantonal de Sucúa.

DEL TESORERO

ART. 29.-El Tesorero del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa tendrá a su cargo el cuidado de los bienes y el manejo de los fondos de la entidad; siendo especialmente responsable de la recaudación económica y del pago de las obligaciones correspondientes; prestará necesariamente la garantía que el Directorio establezca.

ART. 30.-A falta de Tesorero, el Directorio determinará quien haga sus veces.



DEL SINDICO

ART. 31.-Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) Asesorar jurídicamente a los organismos del Centro;
- b) En unión del Presidente ejercerá la defensa de los intereses de la Entidad y la de sus miembros;
- c) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la Asociación;
- d) Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa de la Asociación; y,
- e) Desempeñar actos y cumplir las comisiones que le encomendare el Centro, el Directorio y su Presidente.

DE LOS VOCALES

ART. 32.-Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a) Asistir obligatoriamente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio; y en caso de inasistencia presentar por escrito su excusa al mismo;
- b) Integrar las comisiones permanentes y cumplir las otras que el Directorio les asignare;
- c) Excusarse con la debida oportunidad y pedir el llamamiento del respectivo suplente, cuando prevea que le será imposible concurrir a los actos institucionales como asambleas, sesiones, etc. A que esté obligado; y;
- d) En general, colaborar con la Presidencia y demás Vocales en la gestión administrativa y buen gobierno del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa.

ART. 33.-Los Vocales suplentes actuarán en el caso de impedimento temporal o definitivo de los principales; pero podrán asistir con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias del directorio.

ART. 34.-Tendrá voz y voto cuando asista a la reunión del Directorio Ampliado.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 35.-La Asamblea General o el Directorio establecerá las Comisiones Especiales, que creyere necesario para estudios de sus asuntos específicos o técnicos, pero su función se limitará a presentar sugerencias, informes y recomendaciones, y en ningún caso tendrán facultades de decisión. Solo tendrán el carácter informativo.

TITULO V

DE LOS BIENES Y FONDOS DEL CENTRO

ART. 36.-El régimen económico del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa, por el carácter social que tipifica a esta organización, se asimilará el establecimiento en la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura, para el funcionamiento de éstas, debiendo sus preceptos ser normas supletorias del presente Estatuto.

ART. 37.-Son bienes del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa:

- a) Los muebles e inmuebles que constituyen el actual inventario de la entidad.
- b) El producto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios;
- c) Las rentas provenientes de bienes patrimoniales;



- d) Las subvenciones, legados y herencias que reciba, debiendo estas últimas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- e) En general todos los bienes muebles e inmuebles y rentas que por cualquier otro concepto adquiera el Centro Agrícola Cantonal de Sucúa.

ART. 38.- Los socios pagarán para el sostenimiento del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa una cuota mínima anual equivalente a dos por mil del valor catastral del inmueble destinado a la producción agropecuaria o agroindustrial, según lo fijado en el art. 20 de la Ley de Centros Agrícolas. Pero aportarán una cuota adicional mínima del 4% del salario mínimo vital general, por cada año.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 39.- No pueden ser elegidos ni desempeñar el cargo de Vocales del Directorio, quienes se encuentran entre sí dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ART. 40.- El presente Estatuto, podrán ser reformados por resolución de la Asamblea General de socios.

ART. 41.- Aprobadas en dos sesiones llevadas a cabo en distintos días y mediante la aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ART. 42.- Para todo lo establecido en el presente Estatuto, se aplicará las disposiciones contempladas en la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agriculturas y Asociaciones de Productores.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores que, para el efecto lleva la División de Archivo de la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

11 JUL 2006


Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DEL CENTRO AGRICOLA CANTONAL DE SUCUA

TITULO I

CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y FINES

ART 1.- El Centro Agrícola Cantonal de Sucúa, es una corporación de derecho privado, con personería jurídica y patrimonio propio, está regido por la Ley de Centro Agrícolas y Cámaras de Agricultura, por el presente Estatuto y los Reglamentos que los expidieran.

Su existencia legal comienza el día en que sean aprobados los Estatutos y registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ART 2.- El ámbito geográfico de acción del Centro Agrícola, corresponde a la Jurisdicción Cantonal fijada en la ley de División Territorial; pero dada la estructura orgánica y funcional, participa en los niveles superiores de las Cámaras de Agricultura Provinciales y zonal de la Amazonía Ecuatoriana y en la propia Federación Nacional de Cámaras, previstas en el capítulo V de la Ley respectiva, publicada en el Registro Oficial # 506 de Agosto 23 de 1990.

ART 3.- El Centro Agrícola Cantonal de Sucúa está integrado por todos los agricultores y ganaderos domiciliados en la respectiva circunscripción territorial y de acuerdo a las normas siguientes:

3.1 En forma voluntaria por todos los productos agropecuarios que no formen parte de ninguna otra Asociación Clasista correspondiente al sector Agropecuario

- 3.2 En forma voluntaria por los productores agropecuarios, que sean afiliados a otra entidad clasistas,
- 3.3 Por las Asociaciones de agricultores, de ganaderos, de Agroindustriales, ecológicas o de otras organizaciones por rama de producción, que solicitaren ser admitidas como socias del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa.
- 3.4 Por los profesionales a nivel medio o superior vinculadas con la Agricultura, Ganadería, o Agroindustria en forma voluntaria.

ART 4.- **FINALIDADES**

La función, facultad y finalidad del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa son:

- 4.1 Promover y conseguir en sus socios el espíritu de unidad y solidaridad clasista para el mantenimiento de los principios filosóficos que forman la actividad económica del sector.
- 4.2 Fomentar por todos los medios la educación corporativa con miras a obtener que cada socio sea un elemento consciente de la función social, cívica y ecológica que debe cumplir como miembro activo de la sociedad ecuatoriana;
- 4.3 Defender a los socios en el ejercicio de los derechos económicos y sociales, que les asiste, de conformidad con las Leyes específicas que rigen la actividad agropecuaria;
- 4.4 Proponer, mediante acciones y programas especiales la integración del campesino e indígena marginados, al pleno ejercicio de sus derechos económicos, sociales, en colaboración con los servicios especializados del Estado;
- 4.5 Prestar asistencia técnico-profesional, en Sanidad animal y vegetal, Asesoría Económico-financiera, de abastos e insumos, de comercialización e industrialización; de conformidad con los requerimientos de la economía contemporánea;
- 4.6 Establecer Centros de Capacitación Comunitaria para transferencia de tecnología agropecuaria, agroindustrial,

forestal y ecológica, dentro de parámetros de estricta protección al ecosistema, mediante control biológico de plagas de conservación de flora y fauna naturales, control de la reforestación, adecuado manejo de los frágiles suelos amazónicos y conciente responsabilidad de la reposición forestal;

- 4.7 Buscar el mejoramiento de la producción y productividad agrícolas, con el fin de aumentar los recursos alimentarios de la población ecuatoriana y contrarrestar los estragos sociales de la especulación y la desnutrición infantil;
- 4.8 Organizar empresas comunitarias con el aporte de sus socios para la prestación de servicios, producción de bienes o industrialización de estos; y, distribuir los excedentes entre sus asociados;
- 4.9 Conformar estadísticas del sector por la nómina de productores que la integran, por unidades territoriales de explotación, con determinación de su extensión, ramas de producción y demás datos de interés para colaborar con las necesidades de la Estadística Nacional;
- 4.10 Ser la estructura clasista de base alerta y lista para la acción en todos los casos que lo requieran las autoridades del estado o las contingencias económicas, sociales, culturales, políticas, de flagelos naturales o bélicos, que confronte la sociedad ecuatoriana;
- 4.11 Realizar todos los actos, contratos y convenios permitidos por la Ley y los presentes Estatutos que beneficien a sus socios y conformar con la producción agropecuaria y agroindustrial;
- 4.12 Representar a sus socios ante las autoridades Estatales y Seccionales, y ante cualquier Organismo Nacional o Internacional, en defensa de sus intereses o en la promoción de las actividades específicas a que el Centro Agrícola Cantonal de Sucúa se dedique;
- 4.13 Extender de conformidad con la Ley, los servicios de crédito institucional para el fomento de la producción, comercialización y transformación de los productos agropecuarios, con la aportación de los socios.

TITULO II

PLAZO Y DOMICILIO

ART 5.- La duración del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa, será de plazo indefinido.

Su disolución y liquidación, se efectuarán de conformidad con las normas de Derecho Civil.

ART 6.- El domicilio del Centro Agrícola es la ciudad de Sucúa.

TITULO III

DE LOS SOCIOS

ART 7.- Todos los Productores Agropecuarios del Cantón tienen derecho a integrar el Centro Agrícola Cantonal de Sucúa, además todas las Asociaciones, Empresas y Corporaciones de Productores, conforme los requisitos establecidos en la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura, y Asociaciones de Productores y el presente Estatuto.

ART 8.- La calidad de socio se acredita con el certificado correspondiente conferido por el secretario del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa, firmado también por el Presidente.

ART 9.- Para ser socio del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa, el afiliado deberá previamente pagar la cuota anual correspondiente, en

relación al avalúo catastral de su propiedad; de sus derechos posesorios en caso de Colonos, o del valor de sus derechos de uso, usufructo o fideicomiso, según las circunstancias.

Las Corporaciones, Empresas u otras, pagarán sus cuotas en relación con el capital social o de su patrimonio según el caso.

Al tratarse de profesionales el valor de sus cuotas serán en relación al monto de 12 meses de sueldo básico o en base a la renta profesional aplicando el 0.05 por mil de conformidad con la Ley. Los campesinos o indígenas sin propiedad individual, pagarán una cuota anual que señalará el Directorio

ART 10.- **SON DERECHOS DEL SOCIO:**

- 10.1 Intervenir con voz y voto en las Asambleas; elegir y ser elegido para funciones directivas, empleos o comisiones de la entidad, así como sus departamentos o empresas;
- 10.2 Gozar de los beneficios sociales que conceden estos Estatutos y utilizar los servicios que creara el Centro Agrícola Cantonal de Sucúa;
- 10.3 Solicitar por escrito los informes de los organismos del Centro Agrícola o de sus administradores;
- 10.4 Solicitar la fiscalización de los actos y contratos de la entidad y de la administración de sus servicios, con el apoyo del 5% de los socios;
- 10.5 Presentar proyectos o iniciativas a la Asamblea General o al Directorio, para la administración de los servicios existentes o para la creación de otros, pero estará en la obligación de justificarlos, si así lo exigiera el Directorio;
- 10.6 Participar en los excedentes anuales de las Empresas de propiedad del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa, y;
- 10.7 Obtener el patrimonio o auspicio del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa, para la consecución de servicios de los Organismos Estatales.

ART. 11.- SON DEBERES DE LOS SOCIOS:

- 11.1 Pagar la cuota anual, previa la obtención de la Cédula de Agricultor y las demás aportaciones que fije la Asamblea;
- 11.2 Cumplir anualmente sus obligaciones económicas que le habilitan para ejercer sus derechos de elegir y ser elegido;
- 11.3 Pagar los intereses a que diere lugar el incumplimiento en el pago de sus obligaciones económicas con el Centro Agrícola Cantonal de Sucúa;
- 11.4 Desempeñar eficientemente las dignidades, funciones, empleos o comisiones que le fueren asignadas; y,
- 11.5 Forjar y defender el prestigio de la Institución.

ART 12.- La calidad de socio se pierde por el incumplimiento de la Ley y de estos Estatutos, así como por faltas graves y reiteradas que perjudiquen a la Institución, debidamente comprobadas por el Directorio.

TITULO IV

ORGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACION

ART 13.- SON ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL CENTRO AGRICOLA CANTONAL DE SUCUA:

- 13.1 La Asamblea General de Socios,
- 13.2 El Directorio,
- 13.3 El Presidente,
- 13.4 El Secretario,
- 13.5 El Tesorero;
- 13.6 Las Comisiones.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART 14.- La Asamblea General, que es el máximo Organismo del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa, está conformada por los socios que, de acuerdo a estos Estatutos, se hallan en capacidad de asistir a ella con voz y voto.

ART 15.- La Asamblea General será ordinaria y extraordinaria.

La ordinaria, se reunirá durante el mes de Enero de cada año y la extraordinaria, cuando fuere convocada por el Directorio, por la Presidencia o por un grupo de socios que represente por lo menos el 25% del Registro o por un organismo socio.

Las convocatorias para Asambleas Ordinarias, serán hechas por el Presidente o quien haga las veces; se realizarán por la prensa, por circulares o por cualquier otro medio, con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión, expresándose el Objeto de la misma.

ART. 16.- Los socios o socio concurrirán a la Asamblea personalmente o por medio de representantes, mediante delegación escrita dirigida al Presidente del Centro Agrícola. Un afiliado no puede representar a más de un socio. La delegación nominada, debe ser registrada por el Secretario del Centro Agrícola, por lo menos 24 horas antes de la fecha señalada para la realización de la Asamblea y será exhibida durante la Asamblea.

ART. 17.- Habrá quórum para la instalación de la Asamblea con la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de los socios del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, esto es, por la mitad mas uno de los concurrentes, si a la primera convocatoria no asistiera el quórum requerido, se procederá a una nueva convocatoria, ocho días mas tarde y la Asamblea se reunirá en éste caso, necesariamente con el número de socios que asistieran, circunstancia que se hará constar en la respectiva convocatoria.

En caso de empate en las decisiones que tome la Asamblea General de Socios del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa, la Presidencia lo dirimirá con su voto. Las reconsideraciones se propondrán en la misma reunión, con el apoyo del 60% de los concurrentes.

ART. 18.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- 18.1 Elegir al Directorio del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa cada dos años;
- 18.2 Fijar anualmente la cuota o contribución ordinaria de los socios y las extraordinarias en los casos que estimare conveniente;
- 18.3 Conocer, discutir y aprobar los informes que anualmente presente el presidente o quien haga sus veces, así como los de Tesorería;
- 18.4 Aprobar el Plan de Acción del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa para el año correspondiente;
- 18.5 Nombrar las comisiones que crea necesarias con miras al cumplimiento de las labores o actividades específicas sin perjudicar las funciones que privativamente pertenecen al Directorio, o a la Presidencia según los Estatutos;
- 18.6 Discutir y aprobar las proposiciones que hicieren el Directorio, el Presidente o sus miembros;
- 18.7 Remover a los miembros del Directorio, por incapacidad legal o estatutaria, malos manejos de los fondos del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa o conducta incompatible con las aspiraciones de los socios;
- 18.8 Cumplir con las atribuciones y ejercer derechos que la asigne el Reglamento Interno del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa;
- 18.9 Crear Núcleos Agropecuarios y Subcentros de servicio para los socios;

- 18.10 Aprobar el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y el reparto de excedentes;
- 18.11 Un socio para participar con derecho a elegir y ser elegido en una Asamblea General deberá estar constando como socio por lo menos seis meses antes de la fecha en que se realicen las elecciones del Directorio del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa.

DEL DIRECTORIO

ART. 19.- El Directorio del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa, estará integrado por cinco vocales principales y cinco Suplentes elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos solo después de un periodo.

El Directorio así integrado, elegirá de entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente, quienes durarán dos años en sus funciones. Cada vocal tendrá su respectivo suplente. Formarán parte del Directorio con voz y no con voto, el Secretario, el Tesorero.

ART. 20.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o a petición de tres de los vocales. Las convocatorias serán hechas por la Secretaria, por orden del Presidente. El quórum para las reuniones será de tres vocales por lo menos y las decisiones se tomara por simple mayoría. Los casos de empate serán resueltos con el voto dirimente del Presidente.

ART. 21.- **SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.**

- 21.1 Elegir al Presidente y al Vicepresidente;
- 21.2 Discutir y aprobar el presupuesto anual del Centro Agrícola en Diciembre de cada año;

- 21.3 Autorizar la compra-venta o gravamen de bienes inmuebles del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa, o los egresos que individualmente considerados no excedan de los quince salarios mínimos vitales.
- 21.4 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General;
- 21.5 Conocer y aprobar periódicamente las cuentas y gastos de la Tesorería;
- 21.6 Fijar las garantías que debe rendir el Tesorero y el Gerente, de acuerdo a monto de los bienes y rentas de la entidad;
- 21.7 Mantener estrecha vinculación con la Cámara de Agricultura de la IV zona, las Cámaras Provinciales y Federación Nacional de Cámaras Provinciales y Federación Nacional de Cámaras de Agricultura;
- 21.8 Orientar las labores del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa para mejorar el desarrollo de sus actividades específicas y , en orden a la unidad del sector empresarial, propiciar la ampliación de créditos a favor de los socios;
- 21.9 Enviar periódicamente a la Cámara de Agricultura de la IV zona, nóminas actualizadas de los socios, copias de las atas de Asambleas Generales y sesiones de Elección de Dignidades del Directorio, presupuesto aprobado por el Centro Agrícola Cantonal de Sucúa; así como los Estatutos, Reglamentos Internos, para mantener la información correcta en los registros del Organismo Superior Clasista;
- 21.10 Informar inmediatamente a la Cámara de Agricultura de la IV zona de las renovaciones parciales o totales del Directorio, la designación de sus dignatarios, con los informes de actividades desarrolladas, adjuntando las copias de las atas sesiones correspondientes;
- 21.11 Declarar cesante a un vocal Principal por insistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas sin la correspondiente excusa, principalizando a un Suplente y nombrando en su reemplazo a la persona que completará el número de Suplentes;

- 21.12 Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le asignaré el Reglamento Interno de la Entidad; e;
- 21.13 Imponer por mayoría de votos, multas del 3% del salario mínimo vital por cada una de las inasistencias injustificadas de las vocales a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

DEL PRESIDENTE

ART 22.- El presidente elegido en la forma prevista en estos Estatutos es el representante legal del Centro Agrícola para todo asunto judicial y extrajudicial que interese al organismo.

Son sus atribuciones:

- 22.1 Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y del Directorio;
- 22.2 Cumplir y hacer las decisiones de la Asamblea General y del Directorio;
- 22.3 Autorizar los gastos del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa de acuerdo al presupuesto y a resoluciones del Directorio y legalizar los comprobantes y ordenes de ingresos y egresos de Tesorería;
- 22.4 Suscribir juntamente con el Secretario las actas de la Asamblea y del Directorio y la correspondencia oficial de la Entidad;

Dicha omisión será sancionada con multa, por el Directorio;

- 22.5 Concurrir y representar al Centro Agrícola Cantonal de Sucúa en las Asambleas Generales de las Cámaras Provincial y Zonal, integrado estos organismos, concurrencia que puede ser por medio de un Delegado;

- 22.6 Se responsabilizará del control de los almacenes caso de ser necesarios, solicitará la autorización al Directorio para la fiscalización respectiva;
- 22.7 Velar por la correcta recaudación de las cuotas estatutarias ordinarias y extraordinarias por la parte de los socios; y,
- 22.8 Los demás que le asigne el Reglamento Interno de la Entidad.

DEL VICEPRESIDENTE

ART 23.- El Vicepresidente remplazará al Presidente en caso de impedimento temporal o definitivo del titular, con todas las atribuciones y derechos que la Ley, los Estatutos y los Reglamentos le confieren.

En caso de que faltare el Vicepresidente o estuviere impedido de actuar, le subrogará el primer vocal del Directorio.

DE LOS VOCALES DEL DIRECTORIO

ART 24.- **SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:**

- 24.1 Asistir obligatoriamente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio; y en caso de inasistencia presentar por escrito su excusa al mismo;
- 24.2 Integrar las comisiones permanentes y cumplir las otras que el Directorio les asigne;
- 24.3 Excusarse con la debida oportunidad y pedir el llamamiento del respectivo suplente, cuando prevea que le será imposible concurrir a los actos institucionales como asambleas, sesiones, etc. A que esté obligado; y;

24.4 En general, colaborar con la Presidencia y demás Vocales en la gestión administrativa y buen gobierno del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa.

ART 25.- Las Vocales suplentes actuarán en el caso de impedimento temporal o definitivo de los principales; pero podrán asistir con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias del directorio.

Tendrá voz y voto cuando asista a la reunión del Directorio Ampliado.

DEL SECRETARIO

ART 26.- El Secretario será nombrado por el Directorio del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa, de una terna que presentare el Señor Presidente, y ejercerá la jefatura de la oficina de acuerdo con las disposiciones que recibiere del Directorio o del Presidente.

Son sus atribuciones:

- 26.1 Asistir a las oficinas y dependencias del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa, súper vigilar e informar a la Presidencia y miembros del Directorio sobre la marcha y actividades de la entidad;
- 26.2 Cursar las convocatorias a las Asambleas Generales, al Directorio y a las comisiones permanentes y ocasionales. Asistir a las sesiones, con voz informativa pero sin voto y suscribir las correspondencias actas juntamente con el Presidente.
- 26.3 Recibir la correspondencia de la Entidad;
- 26.4 Emitir certificados de afiliación a los socios del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa, conjuntamente con la firma del Presidente.
- 26.5 Llevar bajo su estricta responsabilidad el libro de registro de los socios, conferir las copias y certificados que se le

demanden y enviar mensual y obligatoriamente a la Cámara Zonal la nómina oficial de los socios;

- 26.6 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Presidencia, del directorio, de las comisiones permanentes y ocasionales; y,
- 26.7 Las demás que le asigne el reglamento Interno.

ART 27.- El Secretario podrá ser a la vez, Tesorero y permanecer o no como socio al respectivo Centro Agrícola Cantonal de Sucúa.

DE LA TESORERIA

ART 28.- El Tesorero del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa tendrá a su cargo el cuidado de los bienes y el manejo de los fondos de la entidad; siendo especialmente responsable de la recaudación económica y del pago de las obligaciones correspondientes.

Prestará necesariamente la garantía que el Directorio establezca.

ART 29.- A falta de Tesorero, el Directorio determinará quien haga sus veces.

TITULO V

REGIMEN ECONOMICO

ART 30.- El régimen económico del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa, por el carácter social que tipifica a esta corporación, se asimilará el establecimiento en la Ley de Cooperativas para el funcionamiento de éstas, debiendo sus preceptos ser normas supletorias de los presentes Estatutos.

ART 31.- Son bienes del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa

- 31.1 Los muebles e inmuebles que constituyen el actual inventario de la entidad.
- 31.2 El producto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios;
- 31.3 Las rentas provenientes de bienes patrimoniales;
- 31.4 Las subvenciones, legados y herencias que reciba, debiendo estas últimas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- 31.5 En general todos los bienes muebles e inmuebles y rentas que por cualquier otro concepto adquiriera el Centro Agrícola Cantonal de Sucúa.

ART 32.- Los socios pagarán para el sostenimiento del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa una cuota mínima anual equivalente a dos por mil del valor catastral del inmueble destinado a la producción agropecuaria o agroindustrial, según lo fijado en el art. 20 de la Ley de Centros Agrícolas. Pero aportaran una cuota adicional mínima del 4% del salario mínimo vital general, por cada año.

ART 33.- Los Certificados de aportación, son títulos representativos de las acciones que los socios tienen en el capital social del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa. Devengarán un interés igual que el fijado para los Depósitos de Ahorros.

El Centro Agrícola Cantonal de Sucúa percibirá además los ingresos económicos generados por impuestos municipales pagados por salida de ganado y otros productos agropecuarios De su jurisdicción cantonal, mediante convenio suscrito con el respectivo gobierno seccional.

ART 34.- **CLAUSULA PENAL:**

La utilización o manejo indebido de los fondos ingresados para certificados de aportación, la mora en depositarlos en la cuenta de ahorro del Banco o su inversión en títulos valores, como las "Pólizas de Acumulación", constituirá delito de defraudación que concede acción a cada afiliado y al Centro Agrícola para proceder contra el Tesorero o Gerente, por auditoria y contra los miembros del Directorio Culpables por Negligencia de Control, por

complicidad o encubrimiento, según el caso, con arreglo a los Artículos 572, 573 y 574 de Código Civil.

ART 35.- El movimiento económico del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa, se realizará a través del Presupuesto anual aprobado por el Directorio, que incluirá las contribuciones y aportes para la Cámara Zonal, valores estos últimos que serán acciones pertenecientes al Centro Agrícola Cantonal de Sucúa.

ART 36.- El Centro Agrícola Cantonal de Sucúa podrá demandar en Juicio Verbal sumario, el pago de las cuotas o aportaciones a que estuvieren obligados los socios. Al efecto, comparecerá a demandar el personero legal de la entidad, acompañará, como títulos los certificados conferidos por el Secretario o Tesorero, de que dichas obligaciones no han sido satisfechas.

Tales créditos causarán interés legal anual desde su vencimiento, o sea, la fecha en que las cuotas o aportaciones fueron exigibles.

ART 37.- El socio que haya dejado de cancelar sus cuotas ordinarias y extraordinarias, o aportaciones sociales por un lapso de seis meses, por los menos, será requerido por escrito por el Presidente, para que pague en el plazo de treinta días de no cumplir con el requerimiento, el socio perderá de hecho, su calidad de tal y el Centro Agrícola Cantonal de Sucúa lo borrará de sus registros.

DISPOSICIONES GENERALES

ART 38.- No pueden ser elegidos ni desempeñar el cargo de Vocales del Directorio, quienes se encuentran entre sí dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ART 39.- Los presentes Estatutos, podrán ser reformados por resolución de la Asamblea General de socios.

Aprobadas en dos sesiones llevadas a cabo en distintos días y mediante la aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ART 40.- Para todo lo establecido en los Presentes estatutos, se aplicarán las disposiciones contempladas en la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agriculturas y Asociaciones de Productores.


Agr. Marcelo Zeas
PRESIDENTE




Fernanda Manosalvas
SECRETARIA



Yo, FERNANDA SORAYA MANOSALVAS JARA, con cedula No. 010364548-7, Secretaria Del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa, CERTIFICO que el presente estatuto fue analizado, discutido y reformado en tres sesiones llevadas a cabo los días uno, cuatro y ocho de abril del año 2005, es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad.

Sucúa, 14 de Febrero del 2006


Fernanda Manosalvas
SECRETARIA

